



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Licenciamiento y servicios profesionales para la implementación de plataforma Clickup)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente designado para la suscripción del presente contrato, conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **C2S CONSULTING RD, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-13540-4, ubicada en la avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis Center Tower, 8vo nivel, piso 29, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por **Jesús Antonio Colón Contreras**, estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte núm. A36493405, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. El Poder Judicial de la República Dominicana ha venido utilizando la plataforma ClickUp desde el inicio del año 2025, mediante la adquisición inicial de licencias para diversas áreas institucionales, incluyendo la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección de Tecnología, la Dirección de Planificación y otras dependencias, como parte de sus esfuerzos por fortalecer la gestión de proyectos, el seguimiento de tareas y la trazabilidad operativa.
4. En tal sentido, la Dirección de Planificación y Desarrollo, solicitó a través del requerimiento de compras y contrataciones de fecha primero (1ro) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), la “Adquisición licenciamiento y acompañamiento en la implementación de una plataforma web (ClickUp) provista bajo el modelo de Software como Servicio (SaaS), con el objetivo de facilitar la gestión integral de tareas y la dinámica de los equipos de trabajo en el ámbito institucional del Poder Judicial”.
5. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2025, para contratación licenciamiento y servicios profesionales para la implementación de “Clickup” en el Poder Judicial.
6. En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), en presencia de la notario público, Licda. Ana María Hernández Peguero, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de la oferta técnica y económica correspondiente al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2025, resultando como único oferente la sociedad comercial C2S Consulting RD, S.R.L., conforme se consigna en el acto núm. 46-2025.
7. El Comité de Compras y Contrataciones, formalizó el proceso mediante acta núm. 004 de aprobación de enmienda y adjudicación de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), y adjudicó a la sociedad C2S Consulting RD, S.R.L., el proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2025, por la suma de cinco millones seiscientos treinta mil novecientos ochenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$5,630,982.90), monto que no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), esto por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *“La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE** el licenciamiento y servicios profesionales para la implementación de la plataforma para la gestión integral de tareas Clickup, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, ficha técnica, oferta técnica y oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:

No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio total
1	200	Suscripciones ClickUp tipo empresarial Todas las funciones del plan empresarial incluyen: - -Marca blanca - -Permisos avanzados - Lógica condicional en formularios - API empresarial - -Roles personalizados ilimitados - Uso compartido en equipos para espacios - Búsqueda conectada personal	RD\$26,460.00	RD\$5,292,000.00





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio total
		- Vistas personales predeterminadas - MSA e HIPAA disponibles - Inicio de sesión único (SSO) - Aprovisionamiento por SCIM - Capacidad personalizada en Carga de trabajo - Formación de incorporación en directo - Gestor de éxito del cliente - Acceso a servicios gestionados - Residencia de datos en EE. UU., UE y APAC - Compatible con IA Vigencia por 12 meses		
2	1	Servicios profesionales: <u>Capacitación y adopción:</u> Programa de capacitación - - Taller 1: Navegación general, estructura implementada y funciones principales de ClickUp Taller - - Taller 2 Gestión básica de proyectos y tareas con las configuraciones realizadas. - - Taller 3 Introducción a los reportes, dashboards y funcionalidades avanzadas configuradas - - Taller 4 Introducción a la administración básica para administradores designados - - Materiales de capacitación digital.	RD\$338,982.90	RD\$338,982.90





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio total
		- - Gestión de Proyecto de la Fase		
		<u>Soporte:</u>		
		- Asistencia remota y Q&A		
		- Gestión de Proyecto		
Sub-total				RD\$5,630,982.90
Total, Itbis				N/A
Total, General				RD\$5,630,982.90

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe hacer entrega del servicio en la sede principal del Poder Judicial, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya 1485, Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Planificación y Desarrollo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$5,630,982.90)**, la cual será pagada de la siguiente manera:

- a. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,292,000.00)**, correspondiente al ciento por ciento (100%) del monto del contrato correspondiente a las 200 licencias, la cual será pagada con la recepción conforme de las mismas por la Dirección de Planificación y Desarrollo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b. La suma de **DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$203,389.74)**, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del monto correspondiente a los servicios profesionales, el cual será pagado una vez sean finalizadas las implementaciones en usuarios técnicos y funcionales del Poder Judicial y entregados los materiales de las implementaciones correspondientes, cuyo proceso de pago inicia a partir de la recepción conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c. La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$135,593.16)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato correspondiente a los servicios profesionales, el cual será pagado una vez sea entregado el informe de finalización del proyecto, incluyendo resumen del trabajo realizado y horas consumidas, cuyo proceso de pago inicia a partir de la recepción conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

TERCERO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Planificación y Desarrollo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una garantía de fiel cumplimiento para la contratación licenciamiento y servicios profesionales para la implementación de la plataforma para la



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

gestión integral de tareas “Clickup” en el Poder Judicial, proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-06-2025, por la suma de doscientos veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 32/100 (RD\$225,239.32), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. FIAN-29679, emitida por Seguros Sura, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y estará vigente hasta el tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Planificación y Desarrollo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

QUINTO

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en especificaciones técnicas, ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LAS PARTES** dejarán de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la realización de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, ficha técnica, así como la oferta técnica y económica del presente procedimiento de contratación.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determinará la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determinará la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

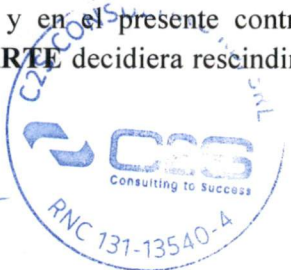
PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato de forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

OCTAVO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquier de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

NOVENO

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a AMBAS PARTES, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ambas partes, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de **LAS PARTES**; b. Fue recibida lícitamente por una de Las Partes por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte; d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación; e. Es revelada por una de Las Partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LAS PARTES** a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por
 Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE


C2S CONSULTING RD, S.R.L.,
 Representado por
 Jesús Colón Contreras
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón
 Mat. 2529

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notarios núm. 2529, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JESÚS COLÓN CONTRERAS**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


 EAMF/kh


NOTARIO PÚBLICO